Boletin



Oficial

de Baleares

edmice Lefa, three Stangard of the

de la provincia

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia númere 4.

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios. Por suscripción al mes 1'50 pesetas. Por un número sueito 0'25. Anuncios para suscriptores, palabra 0'01. Id. para los que no lo son 0'02. NUM. 8243

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á les veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncies que se manden publicar en los Bolerines Oviciales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á les editores de los mencienados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

08

Vi-

tro

ior

12

101

71

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que
Dies guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de
Asturias é Infantes y demás personas
de la Augusta Real Familia, continúan
sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 18 al 20 de Octubre)

Núm. 2835

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

 Garbanzos.
 1.000

 Maiz.
 3.000

 Semola.
 1300

 Bardinas.
 2.895

 Bacalao.
 600

 Azúcar y garbanzos.
 1.000

 Terneras.
 12 cabs.

Llegadas el dia 19 del mismo en el vapor Mallorca procedente de Alicante.

Llegadas el dia 20 del mismo en el vapor Bellver procedente de Barcelona.

Sardinas. 2.130 Kgs.
Café y otros. 400 >
Palma 23 de Octubre de 1919

El Gobernador Presidente, Agustin Diez

Núm. 2310

Secretaria,-Negociado 5.9

Circular

El Exemo. Sr. Capitan General de esta Islas, con fecha 16 del actual me

dice lo siguiente:

«En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 324 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, ruego á V. S. tengan à bien ordenar, se publique en el Boletin Opicial de esta provincia el aviso de la revista anual, que han de pasar todes los individuos sujetos al servicio militar, en culquiera de sus situaciones, que no estén presentes en fitas en los meses de Noviembre y Diciembre y excite el celo de los Alcaldes para que coadyuven al mejor éxito y fijen edictos en los sitlos do costumbre. A fin de que no aleguen ignorancia, deberán insertarse en dichos edictos los artículos 118 y 316 de la ley y los 325 al 328 de

dicho Reglamento. Los individuos que dejen de pasar la revista anual serán castigados conforme previene el articulo 316 de la vigente Ley o articulo 247 del Reglamento para ejecución de la de 21 de Agosto de 1896 segun á la que estón sujetos =Al mismo tiempo ruego a V. S. que en cumplimiento de la R. O. de 30 de Septiembre de 1903 dictada por el Ministerio de la Gobernación, tenga a bien disponer que los Alcaldes de todos los pueblos hagan saber al vecindario por cuantos medios de publicidad es én à su alcance, la obligación en que están los individuos citados de pasar la revista y la penalidad en que

Articulos de la Ley que se citan

Art. 213. Durante los meses de Noviembre y D ciembre los individuos sujetos al servicio militar que no estén en filas cualquiera que sea su situación, pasarán una revista anual ante las autoridades militares, locales o consulares, en la ferma que determina el Reglamento para la ejecución de esta

Art. 316 Los individuos sujetes al servicio militar que con ravinieran lo dispuesto para contraer matrimonio en el art.º 215 de esta Ley, incurrirán en el correctivo que marca el art.º 332 del Código de Justicia Militar; y los que dejen de pasar la revista anual, viajen o cambien de residencia sin dar el debido conocimiento, serán castigados con una multa de 25 a 250 pesetas en la primera falta, de 50 á 500 en la seguda y de 100 á 1000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda, si resultaren insolventes.

Articulos del Reglamento que se cita - Articulo 325. Los reclutas en Caja los exceptuados del servicio en filas y los que disfruten prorrogas pasarán la revista anual ante el Jefe de la Caja de

recluta á que pertenezcan. Las clases y soldados con licencia temporal o ilimitida, los de segunda situación de servicio activo y los reclu-tas del cupo de instrucción, mientras permanezcan en primera y segunda situación, pasarán la revista anual ante los Jefes de las unidades activas en que estén destinados. Los individuos, con o sin instrucción militar, en situación de reserva y de reserva territorial, ante el Jefe del Batallón de segunda reserva o depósito de reserva a que estén afectos si residen en la misma población, verificandolo en otro caso ante el Jefe del Batallón segunda reserva o depósito que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma Arma o Cuerpo, o V 20 01

Los individuos en primera o segunda situación de sorvicio activo que residen en distinta población que el Cuerpo a que pertenecen se presentarán ante el Jefe de la Zona, Caja de Rectuta, Batallón o depósito de reserva que radique en la población de su residencia.

Articulo 326. Los individuos en encargado del estudio, proposición, ejecualquier situación militar que residan cución y difusión de las disposiciones organos:

en población donde no haya zonas ni depósitos de reserva, pero si Comandante militar o destacamento mandado par oficial, pasarán ante é la revista, y en las que no exista ningún organismo ni oficina militar ante el Alcalde, presentándose a falta de éste al Comandante del puesto de la Guardía civil.

Articalo 327. A fin de facilitar a los interesados el conocimiento de la unidad en que deben pasar la revista, podrán éstos dirigirse à cualquier funcionario militar o individuo de la Guardia civil, quienes quedan obligados, vista su cartilla militar, a indicarles cual sea dicha unidad, y si en la localidad no hubiera funcionarios militares ni puesto de la Guardia civil, acudirán al Ayuntamiento, donde serán informados.

Articalo 328. Los que residan en el extranjero la pasarán en el Jonsulado. y si no to hubiere en la población de residencia se dirigirán por escrito al más próximo, man festando donde se encuentran y dando conocimiento de sus nombres g apellidos, año en que fueron alistados, pueblo o demarcación consular por que cubrieron cupo, su situación militar en el día de la revista unidad activa o de reserva a que pertenecen, pueblo donde tiene fijada oficialmente su residencia en la cartilla militar, y en caso de que sea diferente a que tienen en el dia de la revista deben indicar si aquella es accidental o permanente».

Lo que he dispuesto se haga público en el Boletin Oficial, para que los Sres. Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad den cumplimiendo a lo preceptuado en los articulos 324 y 329 del refer do Reglamento y Real orden que tambien se menciona, en la parte que a cada uno cerresponda, a fin de que estas disposicienes lleguen a conocimiento de las personas interesadas.

Palma 20 de Octubre de 1919. El Gobernador, 'Agustín Diez Garcia

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

De acuerdo con M. Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO

Carácter, función social y personalidad del Instituto,

Articulo 1.º El Instituto de Reformas Sociales es el organismo oficial encargado del estudio, proposición, ejecución y difusión de las disposiciones

legales referentes a los problemas económico-sociales en su mas amplio sentido, y muy especialmente el Cuerpo consultivo del Gobierno en cuanto afecta a la legislación del trabajo y a la acción social.

Articulo 2.º Compete al Instituto de Reformas Sociales el estudio e investigación de las modalidades del trabajo en España y en el extranjero, como factor de la producción y en sus relaciones con el capital mediante las oportunas informaciones; preparar los elementos científicos y de hecho para la legislación social y del trabajo: formular por su propia iniciativa o a petición del Gobierno los proyectos de ley y disposiciones legales; cuidar de la ejecucición de lo sancionado mediante la inspeccion y la relación adecuada con las Autoridades; procurar por todos los medios la difusión y recta inteligencia de las disposiciones sociales vigentes; estudiar los efectos de su aplicación para las roformas que aconseje la experiencia; llevar las estadisticas que su misión exija y recomiende, y desempeñar cuantos cometidos le atrbuyan las leyes vigentes y los que le confien las que en adelante se dicten.

Le incurbe asimismo favorecer la acción social y gubernativa en beneficio de la mejora y bienestar de las clases más necesitadas, el estudio y fomento de la organización corporativa, profesional y de mutuo auxilio de las mismas clases sociales y procurar la atenuación de las anormalidades en la vida del trabajo y su solución juridica y humanitaria.

Art. 3.º El Instituto de Reformas Sociales dependerá del Ministerio de la Gobernación, actuando permanentemente como Guerpo consultivo de los diversos Ministros.

Art. 4.º El Instituto de Reformas Sociales tendrá personalidad, con capacidad suficiente para adquirir, poseer y enajenar bienes, contratar y realizar cuantos actos jurídicos le convengan con arregio a las leyes y dentro de las disposiciones de este Decreto.

Cuando trate de enajeuar bienes raices necesitará autorización especial del Gobierno.

Para el desempeño de su cometido, el Instituto gozará de completa libertad de acción dentro de los limites en que constitutivamente ha de desenvolverse.

En consecuencia, tendra libertad de iniciativa, sometiendo sus presupuestos a la aprobación del Gobierno.

Cuando sea requerido por este para dar forma a determinada iniciativa que deba traducirse en proyectos de medidas legislativas, tendrá absoluta libertad de criterio para apreciar y exponer luego al Gobierno la conveniencia de la propuesta.

CAPITULO II

Composición del Instituto.

Art. 5.º El Instituto de Reformas Sociales se integra con los siguientes organos: no)

Secretaria general.

3,0 Direcciones generales de ser-

Con el cometido y composición que se especificará más adelante y con facultades delegadas del Pieno, funcionará un Consejo de Dirección.

De la Secretaria y de las Direcciones generales dependeran los servicios técnico-administrativos y los Inspectores, Delegados y Corresponsales en las formas que este Real decreto determine.

CAPITULO III

Del Pleno

Art. 6.º El Pieno del Instituto se compondrá de 60 Vocales:

1.º Doce de libre elección del Go-

bierno. 2.º Diez y seis nombrados e requerimiento del Iustituto por las entidades que éste crea convenientes llamar a colaborar en su obra.

3. Diez y seis representantes del

elemenio patronal; y

4.º Diez y seis representantes del elemento obrero, designados, las dos últimas categorias, por elección, en la forma que mas adelante se determinará.

En casos especiales, cuando la indole o importancia del asunto lo aconsejen, podra el Instituto incorporar al Pleno, con caracter temporal, con voz pero sin voto, un número determinado de personas, que actuarán como Vocales adjuntos para solo el asunto o asuntos de que se trate.

Art. 7.º Asimismo fermara, el Iustituto la lista de entidades que a su juicio debau estar representadas en el Pieno, a los efectos de la renovación de cargos, teniendo en cuenta, para incluirlas o no en aquella, las solicitudes de representación que se lo di-

rijan. Art. 8.º Estarán desde inego representados en el segundo grupo del articulo 6.º el Senado y Congreso de los Diputados con dos Vocales cada uno, y con uno, el Instituto Nacional de Prevision y las Roales Academias de Medicina, de Ciencias Morales y Politicas y

de Jurisprudencia y Legislación. Art. 9.º Para la elección de los representantes patronales y obreros se formarán grupos profesionales de las industrias y trabajos, incluyendo en ellos la agricultura y el comercio.

La ordenación de estos grupos se especificará previamente en el Reglamento de procedimiento electoral a que se refiere el articulo 14 de este Decreto, teniendo en cuenta la importancia de aquellas industrias y trabajos en la vida nacional, con el fin de conceder representación expresa a las ramas consideradas como sustanciales a la economia española.

Art. 10. Los Vocales de representación patronal seran elegidos por sus respectivas Asociaciones profesionales a razón de dos Vocales, con sus suplentes por cada uno de los grupos que se fijen en el Reglamento citado en el articulo anterior.

guai procedimiento se seguira para la elección de los Vocales y suplentes

de representación obrera.

Art. 11. Se entiende por Asociación profesional para los efectos de la elección la que legalmente se halle constituida exclusivamente por patronos o por obreros para la defensa del interes profesional respectivo, siempre que en su constitución y funcionamiento no exista ingerencia de elementos extranos a la clase correspondiente, que pueda desvirtuar el caracter de la respectiva Asociación en orden a su emancipación como reivindicación de la personalidad autónoma sindical,

Art. 12 No podrá ser elegido representante patronal quien en elecciones anteriores haya aspirado a la representación obrera y reciprocamen. te, ni quien desempeñe cargo en asociaciones de intereses encontrados con la representación a que aspire.

Art. 13. Las mujeres serán electo

Instituto en Corporación (Ples para y elegibles para cualquier cargo del Instituto.

Art, 14. Una disposición especial determinarà el procedimiento y los detalles de las elecciones de representantes patronales y obreros, y en ella se establecerán las pruebas con que se ha de acreditar en cada caso el caracter profesional de su asociación.

En el Reglamento de procedimiento electoral se fijará el voto por asociacionos y la concesión a ésta de tantos números de votos como veces contenga la cuantia de socios que se determine como necesaria para la concesión de cada sufragio. Asi mismo se regulara el derecho a la representación de las mi-

Art. 15. El cargo del vocal electivo del Instituto durará cuatro años, lo mismo el de los propietarios que el de los suplentes, y requiere, como condición imprescindible, la vecindad o la residencia en Madrid.

El suplente, además de sustituir al propietario en casos de ausencia, ocupará definitivamente esta plaza, hasta el término del mandato del Vocal efectivo cuando quedare vacante por defunción o renuncia. Los vocales suplentes podran asistir sin voz ni voto a las sesiones del Pieno.

Art. 16. El Instituto en pleno celebrará dos series anuales de reuniones en los meses de Enero y Junio para el estudio corporativo y decisión de los proyectos celebrados por los servicios técnicos y ponencias especiales y para tratar de los asuntos de mayor importancia que requieran la atención.

Caso necesario y a iniciativa del Gobierno, del Presidente del Instituto o del Consejo de Dirección, podrá reunirse en sesión extraordinaria en cual-

quier tiempo. Art. 17. El Institute redactará una Memoria anual, en la que dará cuenta de les trabajos y estudios que hubiera realizado durante el año en las materias propias de su competencia y la elevara al Gobierno para los efectos de

publicidad que éste creyera oportunos. CAPITULO IV

Del Consejo de Dirección

Art. 18, El Consejo de Dirección del Instituto tiene por objeto cooperar con el Presidente en las funciones propias de la administrasión activa especial del Instituto y, por delegación del Pieno, colaborar en las de caráter consultivo y de preparación legislativa.

Art. 19. El Consejo de Dirección se compondrá de un Presidente, que será el del Instituto, y ocho Vocales: uno designado por los miembros de nombramiento del Gobierno, otro por los Vocales de representación cientifica y corporativa no profesional, tres por los representantes del elemento patronal y otros tres por los del elemento obrero.

Las designaciones recaerán en personas de la respectiva categoria representada, quienes podrán delegar en otro Vocal de la misma representación. Formarán tambien parte del Consejo

los dos Vicepresidentes del Instituto. Art. 20. El Consejo de Dirección se ronovara anualmente, pudiendo ser reelegidos los que cesaren en el desempeño de los cargos, pero continuando

en él mientras no sean sustituídos. Art. 21. Corresponde al Consejo de Dirección:

a) Entender en los asuntos del personal técnico-administrativo del Instituto, propuestas de nombramiento, ascensos, correcciones, etc.

b) Colaborar con el Presidente en la inspección de los servicios.

c) Intervenir en el régimen económico de la Corporación.

d) Praparar por medio de los oportunos ante proyectos los trabojos legislativos del Pleno.

e) Proponer o aceptar, según los casos, la mediacion en los conflictos que surjan con motivo de las anormalidades de la vida social, en la forma que las disposiciones legales y las circuastancias aconsejen.

ciales extranjeros las relaciones normales que convengan.

g) Resolver los expedientes sohre aplicación de las leyes sociales.

h) Preparar las bases de informaciones de interés general.

i) Acudir a las informaciones de interés social no sometidas reglamentariamente al Pleno.

j) Redactar la Memoria anual que ha de examinar el Pleno.

Art. 22. El Consejo de Dirección se reunirá en sesión ordinaria quincenalmente, y en extraordinaria siempre que el Presidente lo estime oportuno.

CAPITULO V

Régimen económico

Articulo 23. Constituiran el patrimonio del Intituto:

1.º La subvención anual que a su favor se consigne en los presupuestos generales del Estado.

2.º El producto de las publicaciones del Instituto.

3. Los donativos, legados y otras obvenciones que pueda recibir.

4.º Cualquiera otro ingreso licito aprobado por el Pieno o por el Consejo de Dirercción.

Articulo 24. La administración de los fondos del Instituto corresponde al Consejo de Dirección, siendo el Presidente su Ordenador de pagos.

Uno de los Jefes designado por el Presidente ejercerá las funciones de Contador habilitado, teniendo a su cargo el régimen de administración interior del Instituto, llevando las cuentas y redactando anualmente la que, una vez aprobada por el Consejo, se insertara en la Memoria correspondiente.

La contabilidad del Instituto, en sus relaciones con la Hacienda pública, se sujetara a las disposiciones de la ley de 29 de Diciembre de 1903.

CAPITUMO VI

Del Presidente

Articulo 25. El Presidente del Instituto serà nombrade libremente por el Ministerio de la Gobernación, mediante Real decreto aprobado por el Consejo de Ministros.

Articulo 26. El Presidente asume permanentemente la representación y la dirección superior corporativa administrativa del Instituto, y en su consecuencia le corresponde:

a) Convocar a la Corporación en plens y al Consejo y presidir sus sesio-

b) Distribuir los asuntos entre las diferentes Direcciones y Secciones.

c) Ejecutar los acnerdos de la Corporación en pleno y los del Consejo de Dirección.

d) Ordenar y presidir los trabajos del Consejo de Dirección.

e) Intervenir el nombramiento, ascensos, correcciones y separaciones de los funcionarios administrativos conforme a los trámites reglamentarios.

t) Acordar e inspeccionar los trabaos de la Secretaria general y de las Direcciones.

g) Administrar los fondos del Instituto, ordenar sus pagos y legalizar sus cuentas.

h(Reclamar la cooperación de las diferentes dependencies de la administración pública, siempre que fuese ne-

i) Realizar las demas funciones que le encomienden las disposiciones vigen-

Articulo 27. Para la ejecucion de los asuntos que le incumbe, el Presidente tendrá inmediatamente a sus órdenes al Secretario general y podrá delegar en él la firma de ciertos asuntos de mero tramite.

Articulo 28. El Gobierno nombrará de entre los Vocales del Instituto dos Vicepresidentes para sustituir al Presidente en casos de ausencia o enfermedad, stand or one worklood at all

CAPITULO VII

De la organación general de los servicios y del personal

Articulo 29. Constituirán la categof) Mantener con los elementos so- ria superior técnico-administrativa del

Instituto dos Directores generales de servicios y el Secretario general, los cuales, además de las funciones que se les señalen en este Decreto, tandrán la representación de la administración activa del Instituto en el Pleno y en el

Las Direcciones generales de servi. cios se denominarán de Legislación y Acción social, la primera, y de Trabajo e Inspección, la segunda.

Articulo 30. Corresponde a los Di. rectores generales y al Secretario ge. neral la inspección de los servicios y de las secciones, la asesoria permanente del Presidente y la del Pieno y del Consejo en lo referente a los mismos.

Los Directores podrán delegar en los Jefes de las Secciones el informe ante el Pleno o el Consejo de dirección.

Articulo 31. De la Dirección gene. ral de Legislación y Acción social formarán parte las siguientes Secciones técnico-admistrativas:

Legislación y publicidad. Cultura y Accoión social. Jurisprudencia,

Asociación. Agrosocial.

Articulo 32. La sección de Legisla. ción y publicidad tendrá a su cargo el estudio del movimiento legislativo nacional y extranjero, la preparación de los proyectos que le encomiende el Ins. tituto, las publicaciones del mismo que no sean de la especial competencia de otras Secciones, la propaganda y ser-vicio de Prensa del Instituto, la organización y dirección del servicio de corresponsales, las relaciones con el extrajero, representación en Asambleas y Congresos sociales, preparación de convenios, Conferencias y Tratados internacionales y la Secretaria particular y Archivo de la Dirección de Legislación y Acción social.

Art. 33. La Sección de Oultura y Acción social tendrá a su cargo la biblioteca del Instituto, el servicio bibliográfico y el archivo social, estudio de las informaciones legislativas y del movimiento social español y extranjero, el fomento de la Acción y de la Cultura sociales mediante la organización de cursos, lecciones, conferencias, publicaciones, etc., auxiliada por el personal del Instituto, la lucha contra las enfermedades sociales y su profilaxia, la reeducación profesional de los invalidos y la redacción del Boletin del Instituto.

Art. 34. La Sección de Jurisprudencia será la encargada de reunir y estudiar la Jurisprudencia nacional y extranjera y la Asesoria Juridica de Acción y Legislación social. Emitira los dictamenes y evacuara las consultas juridicas que no sean de la competencia especial de otras Secciones, informara sobre las peticiones que se formulen al Instituto y que impliquen propuestas o reformas legislativas, y entenderá sin. gularmente en las modalidades juridicas de los contratos de trabajo y aprendizaje.

Art. 35. Corresponderá a la Sección de Asociaciones las materias siguientes: Asociación en general, Sindicalismo, Asociación de Previsión en relación con el Instituto Nacional de este nom. bre, Corporatismo profesional, Censos sociales, Cooperación, Ligas de consumidores, Musualidad y regimen paritario.

Art. 36. Correspondera a la Sección Agrosocial el estudie del régimen de la propiedad, de la tenencia y del arriendo de la tierra en España, en sus as pectos de grande, mediana y pequeña propiedad, asi como los demas problemas de indole juridica relacionados con estas materias en su aplicación a la división y consolidación de la propiedad, asi como de la disminución y aumento de la población campesina para conse guir el arraigo de las clases labradoras en su profesion. Estudiara también el trabajo rural, especialmente el familiar y la constitución de los núcleos de aso. clación complementarios de la capacia dad productora, economica y social del agricultor,

Art. 37. Para auxiliar en sus investigaciones y estudios a la Direccion de

Legislación y Acción Social, y a propuesta razonada de la misma, se estahiecera un servicio de corresponsales en las regiones o provincias de España vcapitales del extranjero donde sean necesarios sus servicios.

Art. 38. Las Secciones técnico-administrativas dependientes de la Direc. ción del Trabajo e Inspección serán:

Estadística permanente de la produc-

ción y el trabajo.

án

el

Di-

nte

D8.

CO-

ex.

on-

er .

llar

sla-

AC-

gra-

ovi-

, el

ura

nal

er-

18

dos

uto.

len-

stu-

OX.

Ac-

ltas

acia

ATA

88 0

81D *

idi-

ren-

ción

108:

mo,

CIÓB

om.

1808

asu-

ari-

ción

BIR

101-

eña

ble-

COB

di.

iad,

orge

180-

BATO

1 .01

HALL

180

aci.

del

V 88.

Inspección y experiencia social. Asesoria juridica.

Casas baratas.

Anormalidades de la vida del trabajo Art. 39. La Sección de Estadística permanente de la producción y del trabajo tendrá a su cargo las informacio nes generales y las estadisticas de hechos constantes o de la vida normal de la producción y del trabajo en España y el extranjero, y de un modo especial las conducentes a conocer por regiones e industrias la importancia y resistencia económica de la producción española en sus varias modalidades, la clasificación y distribución geográfica del trabajo y los trabajadores, la vida del obrero y su condición, la de las demás clases más necesitadas de tutela social, los datos referentes al mercado de trabajo, a las subsistencias y articulos de primera necesidad y otros analogos,

Art. 40. Entenderá la Sección de Insperción, en cuanto concierne a la aplicación y cumplimiento de las leyes y disposiciones vigentes, con el auxilio del personal de Inspectores que dependerà de la misma deduciendo de su labor la experiencia de la mayor o menor efiracia de lo legislado, obstáculos a su cumplimiento y necesidad o no de las leformas fundada en la realidad como base de los estudios y proyectos del Ins

tituto.

Le corresponderá, asimismo, el estudio y propuesta de las medidas de higiene y seguridad requeridas por los peligros comprobados de la vida indus trial.

Art. 41. La Asesoria jurídica resolvera las consultas y emitirà los dictámenes sobre aplicación de las disposidones vigentes, estudiará los problemas y cuestiones dudosas que surjan de u cump iniento, interpretarà las mismas, dirigirà el Consultorio general gratuito y llevará la Secretaria del Di

Art, 42. La Sección de Casas bara as entendera en la divulgación y aplicación de la ley de 12 de Junio de 1911, on su reglamento y disposiciones con-Plementarias, fomento de las coopera vas constructoras de habitaciones hidénicas y baratas, estudio del proble-Da de la vivienda en las distintas poaciones, fomento de las diversas for-Das del crédito, ciudades, jardines, derios obreros y cuantas instituciones erelacionen con el problema de la ha-

Art. 43. Corresponde a la Sección anormalidades de la vida del traajo el estudio de las pertubaciones soales al efecto de prevenirlas, atenuar lus efectos económicos, morales y técdeos y procurar su resolución jurídica l'humanitaria con arreglo a la misión Propia del Instituto.

Al respecto, entenderá en lo referena huelga lok-cuts, paro forzoso, inentos de mediación, conciliación, arbiaje y otras formas de pacificación so-

Art. 44. De la Dirección de Trabajo luspección dependerán, como auxiliaes de las funciones propias de las Secones, los Inspectores del Trabajo y B Delegados de Estadística, cuyas nciones, así como las de las Juntas Reformas Sociales en sus relaciones ton el Instituto, serán objeto de Reglaentación especial.

Art. 45. El Instituto organizará un useo social con la colaboración de diferences Secciones para estimulo dia acción social, enseñanza y prevencon de los riesgos del trabejo,

Art. 46. La Secaetaria generol es a encargada de la tramitación de los suntos generales del Pieno, Consejo Direccion y Direcciones y el Centro administrativo del Instituto. El Secretario general del Instituto será Secretario del Pleno y del Consejo, con voz en aquellos asuntos que sean de la competencia de su cargo.

Art. 47. Corresponderá a la Secretaria general los asuntos signientes:

1.º El régimen electoral para la designación de Vocales del Instituto en relación con la Sección de Asociaciones en lo referente a los censos sociales;

2.º El servicio del Instituto co mo Corporación, asi en Pleno como en Consejo, citaciones, redacción de las actas, tramitación de acuerdos de caracter general, ponencias, etc.;
3.º El Registro general de entrada

y salida de documentos con el reparto de los mismos a las Secciones a que

correspondan;

4.º El Archivo general; 5.º Los asuntos de personal;

6.º Las relaciones administrativas con el Ministerio de la Gobernación;

7.º La Secretaria de la Presidencia, Art. 48. El personal de las Seccio nes técnico administrativas se distribuira en las siguientes categorias:

1.ª Jefes de Sección;

2.ª Oficiales; 3. Auxiliares;

Escribientes.

Habrá además un servicio de Conserjeria con las Ordenanzas, Porteros y repartidores que se estimen necesarios.

Art. 49. Los cargos de Directores y de Secretario general seran nombrados por el Instituto en pleno a propuesta del Consejo de Dirección.

Los nombramientos de Jefes de Sección se harán por el Consejo a propuesta del Director general del servicio respectivo.

Los de Oficiales y Auxiliares de Sección serán también de la competencia del Consejo a propuesta de los Jefes de Sección y con previo informe del Director respectivo. Los Oficiales y Auxiliares de la Secretaria general se desig narán asimismo por el Consejo a propuesta del Secretario.

Finalmente, el Conserje, loe Ordenanzas y repartidores seran des gnados por el Presidente dando cuenta al

Consejo.

Art. 50. Los cargos técnicos del Instituto recaerán siempre en personas de reconocida competencia, siendo preferidos para la vacante los funcionarios del propio Instituto que hayan acredi tado mérico suficiente. Si la propuesta recayera en una persona extraña al servicio del Instituto, podrán solicitar oposición los funcionarios del mismo de la categoria a que pudiera corresponder la vacante y que se crean con aptitud para desempeñarla.

Para dar preferencia a cualquiera de las propuestas en terna podrán acordar los Directeres examenes prácticos o

de ejercicios de oposición.

Art. 51. Las gratificaciones de entrada de los funcionarios del Instituto seran las siguientes:

Directores, 12,000 pesetas. Secretaria general, 9.000. Jefes de Sección, 6.000 Oficiales, 3.500. Auxiliares, 2.500. scribiente Conserje, 2 500. Ordenanzas, 2.000. Repartidores, 1.500.

Art. 52 Los funcionarios del Instituto podrán disfrutar un aumento de gratificación, en concepto de premio de constancia, que les será concedido por el Consejo cada cinco años de buenos servicios, a juicio del mismo Consejo, y con arreglo a la siguiente

Para los Directores, 1.000 pesetas por quinquenio; para los Jefes y Oficiales, 500; para el resto del personal,

Art. 53. Los nombramientos de funcionarios del Instituto se haran siempre con caracter interino; pudiendo ser confirmados pasado un año desde la fecha del nombramiento, si el interesado hubiese demostrado en este tiempo la eficacia de sus servicios.

Art, 54, El personal del Instituto

disfrutará el derecho de excedencia en I los casos y en las condiciones que determine el reglamento interior.

(Art. 55 Los funcionarios del Instituto no podrán ser declarados cesantes sino en virtud de expediente instruido con audiencia del interesado por el Consejo de Dirección.

Igual procedimiento se seguirá para imponer correctives al personalpor faltas cometidas en el ejercicio del cargo. Las correcciones consistirán en apercibimiento ante el Consejo, o suspensión de empleo y sueldo, según la gravedad de las faltas.

Art, 56 Un reglamento redactado por el Consejo determinará las normas de orden interior a que ha de ajustarse el régimen del personal y el trabaja en las oficinas del Instituto.

CAPITULO VIII

Institutos Regionales de Reformas Sociales

Art. 57 El Gobierno por propia iniciativa o requerido por el Instituto podrá constituir en determinadas capitales Institutos regionales de Reformas Sociales con aquel grado de autonomia exigido por la intensidad de accion de los Poderes públicos para la solución del problema social en cada región, atendiendo a la actividad de la vida económica de la misma, a su cul tura, a sus tradiciones y peculiar carácter y a la necesidad de una aplicación mas rápida de los medios apropiados para armonizar las relaciones entre los diversos factores de la producción, mediante normas ético-juri-

El Gobierno determinará, por una disposicion especial, las regionee en que hayan de establecerse estos Institutos, sus normas de constitución, las facultades con que deban funcionar y el género de relaciones que han de ligarles con el Instituto Central para mantener en interés común de la Patria aquella unidad espiritual requerida por la solidaridad de intereses que la Nación tiene ante la competencia ex ranjera.

Disposiciones transitorias

1.ª Con el fin de facilitar la inmediata reorgan zación del Instituto, se autoriza por esta vez al Presidente del mismo para que designe de entre los actuales funcionarios de la Corporacion aquellos que por su notoria competencia y por los servicios eficaces que hayan prestade al Instituto convenga que sean nombrados directores de los servicios. Secretario general y Jefes de las Secciones técnico-administrativas, los cuaies entraran, desde luego, en posesión de sus cargos. Los accuaies Auxiliares pasarán a la categoria de Oficiales, y los escribientes a la de Auxiliares.

El personal designado en virtud de estas disposiciones soguirá percibiendo los mismos haberes que en la actualidad disfruta, hasta que en los presupuestos del Estado sean convenientemente dotados estos servicios.

2.ª El Presidente del Instituto, asesorado por los Directores y el Secrotario general, procurará, en el plaze más breve posible, adaptar la organización actual de este Centro a las normas que or el presente Decreto se establecen dentro de la posibilidad económica de la Corporación, defiriendo para cuando el Instituto disponga de los fondos necesarios aquellas medidas de adaptación que exijan mayor gasto.

3. Reorganizados antes de 1.º de Enero de 1920 los servicios técnico administrativos del Instituto en la forma indicada en las dos disposiciones anieriores, el Ministro de la Gobernación convocará las elecciones de Vocales de representación patronal y de la obrera, con sujeción a lo establecido en este Decreto.

Al mismo tiempo se harán los nombramientos de Vocales de libre designación del Gobierno, y se invitará, a las Corporaciones a que se refleren los articulos 6,° y 9.° para que nombren sus representantes, con objeto de que el Instituto en Corporación empiece a funcionar en 1.º de Marzo de 1920.

El actual Pieno, así como el Consejo I llo. -El Secretario, Vicente Juan,

de Direccion, seguirán funcionando con la integridad de todas sus atribuciones hasta 1.º de Marzo de 1920.

Dado en Palacio a catorce de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, Manuel de Burgos y Mazo

(Gaceta 15 de Octubre)

SECCION PROVINCIAL

Num. 2317

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

El Ayuntamiento en sesión celebrada el dia de ayer acordó contratar en pública subasta para durante los años 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928 y 1929 el servicio de alumbrado publico por medio de la E ectricidad, con arregle a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación.

Lo que se anuncia en el B. O. de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, con el objeto de que durante el piazo de dien dias, siguientes al de la publicación de este edicto puedan presentarse las reclamaciones que se quieran, advirtiendo que transcurrido dicho piazo no serán admitidas ningunas de las que se produzcan, en observancia a lo que dispone el citado artículo.

Algaida veinte de Octubre de 1919.-El Alcalde accidental, Antonio Sastre. -Por A. del A.-Bartolome Vanrell, Secretario.

Núm. 2314

D, Juan Ramon Torres, Alcalde constitue cionul de San Juan Bautista.

Hago saber: Que habiéndose acorda. do por el Ayuntamiento de mi presidencia que hay indicios suficientes para suponer la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de Juan Ferrer Guasch, padre del mozo del alistamiento del año actual Juan Ferrer Roig, he dispuesto, en virtud de lo establecido en el art.º 83 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército y en el 145 párrafo 2.º del reglamento para su aplicación, se inserte el presente edicto en el BOLETIN Oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid para que llegue a conocimiento de todas las autoridades a fin de que hagan las pesquisas necesarias para averiguar su paradero.

Filiación del ausente: Estatura regular; pelo negro; cejas al pelo; ojos negros; nariz regular; cara redonda; color moreno; de 54 años de edad; natural de San Juan Bautista, partido de Ibiza, provincia de Baleares.

San Juan Bautista 1.º Octubre de 1919 .- El Alcalde, Juan Ramon.

Num, 2298

Don Alejandro Gallo Artacho, Juez de primera instancia é instrucción del Par-

Hago saber: que en el expediente promovido en este Juzgado por Doña Rosa Dodero Roseil, Soiters, mayor de edad, sin profesión y vecina de esta ciadad, solicitando se la deciare heredera abintestato de todos los bienes y derechos relictos por su hermano de doble viacuio D. Mariano Dotero Rosell, casado, de setenta y cinco años de edad natural y vecino de esta ciudad, que falleció en la misma el dia primero de Junio último, sin sucesión y sin haber otorgado testamento, he dispuesto expedir el presente llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de dicho causante, para que comparezcan en este Juzgado a reciamaria dentro del término de treinta dias a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bajo apercibimiento que de no verificario les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ib za once de Octubre de mil novecientos diez y nueve. - Alejandro GaDon Miguel Pujadas Ferrer, Juez muni-cipal, Letrado de Inca, accidentalmente encargado del despacho del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por hacer uso de licencia el Señor Juez propietario.

Hago saber por el presente que en les autes que se siguen ante este Juzgado y actuación de D. Pedro J. Serra, sobre demanda en juicio ordinario de mayor cuantia interpuesta por D. Jorge Mestre Sastre, vecino de Selva, contra los herederos desconocidos de Juana Maria Mestre Sastre, y por si fuesen sus herederos contra los demandados los menores Magdalena, Catalina Juana, Maria, Miguel, Jaime y Antonio Llinas y Mestre, y representados por su padre Juan Llinas Pascual, y contra Monserrate, Juan, Lorenzo, Maria y Antonio Llinas Mestre, estas dos ultimas con interesencias de sus esposos Antonio Llabrés y Pedro Morro Morro, sobre etorgamiento de escritura pública de división de los bienes dejados al morir per Lorenzo Mestre Llompart, en la forma dispuesta por este en su testamento, y adjudicación al actor de la finca «La Roça»; en virtud de providengia del dia veinte y cinco del actual, dictada a instancia del expresado Jerge Mestre Sastre, tengo acordado conferir traslado con emplazamiento a los citados demandados para que dentro de nueve dias improrrogables comparezcan en los autos personandose en forma con prevención de que si no comparecieren les pararà el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Y para que sirya de emplazamiento a Mos menciona« dos herederos desconocidos de Juana Maria Mestre Sastre expido el presente edicto que se publicará, ademas de en los sitios de costumbre de esta localidad y de la villa de Seiva, en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Inca a treinta de Septiembre de mil nuevecientos diez y nueve. -Miguel Pujadas. -- Ante mi, Pedro

J. Serra.

Núm. 2323

D. Emilio Simó Peyri, Oficial habilitado del Juzgado de primera Instancin de la ciudad y partido de Mahón, sustituyen-do al Secretario judicial D. Ramón Menac que se halla en uso de licencia.

Certifico: Que en el juicio que se dirá ha recaido la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con la diligencia de su publicación, es del tenor

siguiente:

«Sentencia. = En la ciudad de Mahón a seis de Octubre de mil novecientes diez y. nueve. El Sr. D. Antonio Vidal y. Villalonga, Abogado, Juez Municipal de la misma, encargado accidentalmente del despacho del Juzgado de primera Instancia del partido por disfrutar de licencia el Sr. Juez propietario, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de menor cuantia seguidos entre partes, de la una, como actor a D. Francisco Segui Moncada, propietario, de esta vecindad dirigido por el letrado D. Ramon Ballester y representado por el procurador D. Francisco Ponseti, y de la otra, como demandado, D. Francisco Segui y Univer, cuyas circumstancias no constan, ausente en ignorado paradero, que se halla declarado en rebeldia y representado por los extrados del Juzgado, sobre prescripción de acciones y otros extremos. 1.º Resultando etc.=Fallo: Que debo declarar y declaro satisfecho y pagado al demandado D. Francisco Segui Oliver de todos aus derechos legitimarios paternos y prescritas cuantas acciones pudiesen por tal concepto competerle, ordenando en su consecuencia la cancelación en el Registro de la Propiedad de las menciones de dicha legitima existentes sobre las flucas procedentes de la herencia de su padre D. Francis. co Segui Pol, y a fin de que dichas fincas, descritas en el Resultando segundo, queden en lo sucesivo en eramente libres de tal gravamen, condenando a dicho demandado en todas las costas del juicio. Asi por esta mi sentencia que por la rebaldia del demandado le

serà notificada, además que en estrados, por medio de edictos insertos en el BCLETIN OFICIAL de la Provincia, de conformidad a lo prevenido en los artí culos 282 y siguiente, en relación con el 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio mando y firmo.-Antonio Vidal .= Publicación .= Leida y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo dia de su fecha por el senor Juez que la ha dictado y la suscribe estando celebrando audiencia pública de que certifico. Mahón seis de Octubre de mil novecientos diez y nueve. Emilio Simó, Oficial».

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, segun queda mandade, libro la presente visada por ei Sr. Juez accidental en Mahón a seis de Octubre de mil novecientos diez y nueve, -Emilio Simó Oficial. - V.º B. -El Juez accidental, Antonio Vidal.

Núm. 2275 CONTRIBUCION URBANA

2.º trimestre de 1919-20

D. Jaime Ig.º Salom Villalonga, Agente, ejecutivo de la 1.º Zona de Palma de la que es Arrendatario D. Barto-lomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que puedan llegar a conocimiento de los mismos he dictado la siguiente

Providencia: - De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyen. tes incluídos en la anterior relación.

Notifiquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la notación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos del deudor

		district.
Julian Aguiló Serra.	100 11	6'09
Francisca, Aguilo Piña.		10.77
Francisca Alberti Palmer.		4'75
Melchor Amengual Rotger. Magdalena Amengual Salas. Juana M.ª Bauzá Vidal.		3'21
Magdalena Amengual Salas.		2'44
Juana M. Bauza Vidal.		3'46
Vicente Alou Bauza.	5435	2'57
Magdalena Barcelé Llinás.	1000	3'53
Catalina Bordoy Vidal.		6'92
Onofre Bosch Sancho.	100	24'05
Antonia Brition Busquets.	+0	3'21
Juan Canellas Tous.		2482
Antonia Cañellas Payeras.		18'53
Bernardo Cardell Fullana.	THE REAL PROPERTY.	2'89
Felio Calafat Mas.		2'89
Pablo Coll Ordinas,		12'18
Margarita Coll Amengual.		9'62
Francisca Estarás Mari.		4'04
Sebastian Falconer Bonet.	6 100	9'62
Antonio Serra Aloy.		2.44
Ambrosio Fernandez Miguel	1993	5'26
Luisa Ferrá Ferragut.	40	7'18
Francisca Ferrá Vidal	421	1'93
Lorenza Ferra Mir.		2'89
M guel Faster Taronji.	1,00	4'36
rrancisca ruster Porteza,	7.536	3'45
Antonio Gaya Bosch.		5.77
Josefa Gaya Bosch.		1.93
Antonio Garcias Flores.		4'81
Margarita Garcias Pujol.		2.18
Antonio Garcia Moil.		3.08
Miguel Gomila. Francisco Jaume Florit.		1493
Francisco Jaume Florit,		2'70
Antonio Juan Tur.	2011	5'13
Jaan Llado Vert.		4'36
Antonio Marqués Marqués.		42'02
Maria Magdalena Mas Gomila.		
Jaime Mayol Canet. Bartolomé Moll Berga,		0,00
Antonio Moll Berga.		3 40
Antonie Mut Mulet. Catalina Nadal Tugores.	9. 17	3'40
Catalina Nadal Lugores.		25'66

Jaime Nicolau Vidal, Antonio Obrador Ripoll.		3'46 13'98
Antonio Ordinas Servera, Jaime Oliver Circrol.	1	2'80
Juana M. Ordinas Dols.		3'21
Antonio Palmer Roig. Antonio Pericas Sampol.	3133	7'82 11'16
Vicente Planas Rossello.		2'57
Catalina Planas Salas. Catalina Pons Nicolau	1	4'48 5'01
M.* Francisca Pomar Valls, Gregorio Pujol Torres,		12'95 3'46
Luis Pujol Juan,	•	5'77
Apolonía Pujol Garcias. Juan Quintana Nadal.		4'62
Pedro Rayo Ferragut. Magdalena Ramis Gamundi.	•	6.92
Magdalena Ribas Morro.		1 93
Pedro Rutord Sancho. José Rosselló Darder.	•	3'72
Andrés Roca Felani.		9'82 9'56
Clemente Rosselló Rubi. José Rosselló Cánaves.	1	6'84
Francisca Salom Vidal, Miguel Sampel Borras.	•	3'02
Autonio Salva Terrasa.		2 89
Ana Sastre Valcaneras. Pedro José Saques Sans.		4'56
Antonio Segui Mariano. Ana Soler Tremol.		9'81 4'62
M. Sureda Ferra.		21'29
Paulino Sureda Ferrá. Lorenzo Tous Homar.		21'29 4'36
Arnaldo Urdacta Cardenas. Juana Vanrell Manera.		5'77
Micaela Vives Veny.	:	2'44
Luis Vive Forteza. El mismo.	1	5'77 32'00
Antonio Vives Alemafiy. Francisca Amengual Gelaber		4'94
Antonio Bauza y otro.	. 0	2'70
Pablo Balle Tomás. Antonio Bestard Nicolau.	•	2'89 6'74
Andrés Bibiloni Mas.		1'93
Bernardo Borrás Marti. Rafael Bordoy Sastre.		3'85 17'70
Juan Cañellas Alzina. Jaime Calmari Segui.		2.89
Micaela Castell Rechoig.		8'66
Oatalina Campins Golabert. Mateo Campomar Tomas.	:	1'93
Jaime Caimari Rotger. El mismo.	•	1'93 2'31
Padro Caffellas Palmer.		1'93
Matias Casasnovas. Francisco Castellet Molinas.	0.21	1.93 3.59
Antonio Clar Bennsar, Margarita Comas Ordinas,	•	2'57 2'70
Bernardo Espases Segui.	•	15'02
M.* Elimilia Eufrasia Antich. Ignacio Forteza Rey.	6	10·39 2·89
Margarita Frau Ramis. Margarita Garau Cañellas.		5.77
Ana M. Gisbert.	•	5'85
Jaime Gisbert Pons. José Gelet Flores.		2'89
Antonio Horrach Frau.		2.89
Nadal Jaume Alemany. Bafael Jaume.	:	2'31 2'89
Andrés March Muntaner. Bartolomé Mayans Bosquets.		10'39
Mateo Massot Abraham.	7 34	3'40
Martin Mayans. Maria Matas Terrasa.		2'44
Miguel Martinez Lázaro, Antonio Morey Garau.	90	2·89 2·89
Jaime Morro Rullan.		2'44
Miguel Monserrat. Miguel Oliver Salvá.	0 0	4'62
Bartolomé Oliver Salvá.		1'93
Catalina Ordinas. Magdalena Panisa Monserrat.		2'05 2'63
Antonio Parets Sastre. Jaime Palmer Coll.		2.31
Eleonor Perello Rossello		4'04
Juan Pianas Moyá. Raimundo Piña Segura. Bartolomé Pianas Tous.		4'31
Jaime Pons Guasa		2'89
Jaime Pons Guasp, Juan Pons Palmer.		5.77
Enrique Pone Lerertales.	SALE LICE	1'93
Juan Riutort Campo. Bernardo Rigo Rubi. Bastolomi Romania		1'93
Pariotome Boca Bauza,	107013	3'40
Pablo Salom Borras, Rafael Salvé Quetalan		3'46
Jaime Sastre Simó.	240	3'4U
Antonio Salom. Isabel Segui Fluchet.	60	2.79
Maria Francisca Segui Bernat	+6	3'95

Barnanda Simit Calabant	Pesetas
Bernardo Simó Gelabert. Onofre Sorá Sancho.	3'66
Tomás Timoner Sorá.	. 2'82
Gabriel Matas Tugores.	. 3'85
Gabriel Tugores Matas.	2'05
Catalina Vallespir.	2'31
Juana M.º Vidal.	5'26
Micaela Vicens Bonet,	. B'4R
Sebastian Vidal Mesquida.	718
Asi, pues, en cumplimiento d	le lo pre-
ceptuado en los párrafos 3.º y	4,° del
articulo 142 de la Instrucción de Abril de 1900, se publica	10 20 de
presente Edicto en los puntos	de con
presente Edicto en los puntos tumbre, firmando el Sr. Ale	calde un
duplicado para que surta los o	Portunos
efectos.	1990 CONTROL
Palma 14 Octubre 1919.—El	Agente
Ejecutivo, Jaime Ignacio Salor	n.
A CONTROL OF THE PARTY OF THE P	
Núm. 2263	
D. Elenterio Marqués del Ba	rrio, Re-
caudador de la Hacienda en	el pue-
blo de La Puebla.	
Hago saber: Que en el ez	spediente
que me hallo instruyendo por d	lébitos de
Contribución Utilidades Capit	al perte-
neciente al año 1919-20 de	esta po-
blación, he dictado la siguient «Providencia: De conformio	ad & la
dispuesto en el art. 66 de la In	strucción
de 26 de Abril de 1900, declaro	incursos
en el 2.º grado de apremio y	recargo
del 10 por 100 sobre ol importe	total del
descubierto à les contribuyent	es inclui-
dos en la anterior relación. N a los contribuyenies esta prov	ounquese
fin de que puedan satirfacer su	
durante el plazo de veinticuat	ro horas:
advirtiéndoles, que de no veri	ficarlo, se
procederá inmediatamente al	embargo
de todos sus bienes, señalando	al efecto
las fincas que han de ser objet	o de eje-
cución y se expedirán los c mandamientos al Sr. Registra	portunos
propiedad del partido para la	anotación
del embargo.	AHOSACIOL
Y hállandose comprendidos	entre los
deudores à quienes se refiere la	anterior
providencia los que à continu	
expresan, cayo domicilio no l	na podido
indagarse, se les notifica por	medio de
la presente, que por duplicado te à la Tesoreria de Hacienda	de sete
provincia, para que pueda a	
inserción en el «BOLETIN OF	
la provincia y en la «Gaceta de	
según dispone el art. 142 de is	a Instruc-
ción de 26 de Abril de 1900, á	saber:
Nombres de los Contribuye	entes
Language Land on the 3 has	Pesetas

6'86

3'46

Juana A. Nicolau Baura.

Jaime Nicolau Vidal,

romores de los Contribuyentes		
	Pesetas	
Catalina Rotger Homar.	2'28	
Juan Carrio Monserrat.	. 14'85	
Magdaiena Pol.	. 0.89	
Fraecisco Liado Ramis.	23'76	
Maria Canoves Torrandell.	. 7.43	
Maria Cirer Marti.	. 4'54	
Pedro Llompart.	1'49	
T		

En La Puebla a 8 de Octubre de 1919. El Recaudador, Eleuterio Marques.

ANUNCIO

un talonario de 100 recibos para la Loteria de Navidad, con el número, nombre y pueblo que nos remitan.

PARA IMPRESOS

, LY SELLOS CAUCHO Y METAL

MANUEL LOPEZ ORTEGA

(HIJOS)

Encomienda, 20. dup .-- Apartado 171 MADRID

Consultense precios.

Se admiten Corresponsales

PALMA. - ESOURLA - TIPOGRÁFICA